



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 41 De Miércoles, 15 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220010900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ali Serjan Jaafar Orfale	Milena Zapata Padilla	14/03/2023	Auto Requiere - Requierase A La Parte Demandante Ali Serjan Jaafar Orfale, Actuando En Nombre Propio Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación Personal De La Demandada Señora Milena Margarita Zapata Padilla, Identificada Con C.C. # 22.745.949, Del Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De Fecha 25 De Marzo De 2.022, Para Seguir Adelante La Ejecución, A Fin De

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 15 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

4dfad3d7-5b83-4b41-9450-0dd4d3978b61



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 41 De Miércoles, 15 De Marzo De 2023



					Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concede Un Término De Treinta (30) Días, Siguiendo A La Notificación De Este Proveído, Terminando En El Cual El Expediente Permanecería En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.
08001418901220220008100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Olivenza	Antonio Jose Gomez Villamil	14/03/2023	Auto Decide - Aceptase La Renuncia Presentada Por La Dra. Julia Elena Bolivar Mendoza, Como Apoderada Judicial Del Conjunto Residencial Olivenza. -
08001418901220220007900	Ejecutivos De	Conjunto Residencial	Sofia Mercedes Duran	14/03/2023	Auto Requiere -

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 15 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

4dfad3d7-5b83-4b41-9450-0dd4d3978b61



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 41 De Miércoles, 15 De Marzo De 2023

Mínima Cuantía

Oliveza

De Gonzalez

Requierase A La Parte Demandante Conjunto Residencial Oliveza, A Través De Apoderada Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación Personal De La Demandada Señora Sofia Mercedes Duran De Gonzalez, Identificada Con C.C. # 33.166.433, Del Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De Fecha 24 De Marzo De 2.023, Para Seguir Adelante La Ejecución, A Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concede Un Término De Treinta (30) Días,

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 15 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

4dfad3d7-5b83-4b41-9450-0dd4d3978b61



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 41 De Miércoles, 15 De Marzo De 2023



Siguientes A La
Notificación De Este
Proveído, Termino En El
Cual El Expediente
Permanecería En La
Secretaria, Con
Fundamento En Lo
Establecido En El Numeral
1 Del Artículo 317 Del
Código General Del
Proceso.

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 15 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

4dfad3d7-5b83-4b41-9450-0dd4d3978b61



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 41 De Miércoles, 15 De Marzo De 2023



08001418901220210082800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Jean Carlos Babilonia Morell	14/03/2023	Auto Decreta - Aprobar La Transacción Presentada Por Las Partes En El Proceso Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas, Identificada Con N.I.T. # 900.325.440-8 Actuando A Través De Apoderada Judicial Contra Jean Carlos Babilonia Morell, Identificado Con C.C. # 1.129.566.301, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva.
08001418901220220008200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cootechnology	Clarivel Utria Rodriguez	14/03/2023	Auto Requiere - Requerase A La Parte Demandante Cooperativa Cootchnology, A Través De Apoderada Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 15 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

4dfad3d7-5b83-4b41-9450-0dd4d3978b61



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 41 De Miércoles, 15 De Marzo De 2023



Notificación Personal De La Demandada Señora Clarivel Utria Rodriguez, Identificada Con C.C. # 45.490.358, Del Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De Fecha 24 De Marzo De 2.022, Para Seguir Adelante La Ejecución, A Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concede Un Término De Treinta (30) Días, Siguiendo A La Notificación De Este Proveído, Termina En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaria, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 15 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

4dfad3d7-5b83-4b41-9450-0dd4d3978b61



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 41 De Miércoles, 15 De Marzo De 2023



					Código General Del Proceso
08001418901220220007400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Euclides Ariza Ariza	14/03/2023	Auto Requiere - Requerase A La Parte Demandante Garantia Financiera S.A.S., A Través De Apoderado Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación Personal Y Por Aviso Del Demandado Señor Euclides Ariza Ariza, Identificado Con C.C. # 17.125.695, A Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concede Un Término De Treinta (30) Días, Siguiendo A La Notificación De Este Proveído, Termina En El

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 15 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

4dfad3d7-5b83-4b41-9450-0dd4d3978b61



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 41 De Miércoles, 15 De Marzo De 2023



				Cual El Expediente Permanecería En La Secretaria, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.
--	--	--	--	---

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 15 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

4dfad3d7-5b83-4b41-9450-0dd4d3978b61



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 41 De Miércoles, 15 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220008900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Orietha Del Rosario Acosta Anichiarico	14/03/2023	Auto Ordena - 1.- Ordenar El Emplazamiento De Los Demandados Señores Orietha Del Rosario Acosta Anichiarico Y Julio Reison Ramos, Identificados Con C.C. # 42.987.133 Y 10.939.762 Respectivamente, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 108 Y 291 Numeral 4 Del C.G.P., En Concordancia Con El Artículo 10 De La Ley 2213 De 2022

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 15 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

4dfad3d7-5b83-4b41-9450-0dd4d3978b61



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 41 De Miércoles, 15 De Marzo De 2023



08001418901220210023700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gases Del Caribe S.A., Empresa De Servicios Publicos, O Gascaribe S.A E.S.P.	Orfelía Isabel Ibarra Rodríguez	13/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Orfelía Isabel Ibarra Rodríguez, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.
08001418901220220086600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Holmer Eugenio Marchena Barros	Maria Isabel Mejía Marengo	14/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220086600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Holmer Eugenio Marchena Barros	Maria Isabel Mejía Marengo	14/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220220044200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones Finangroup Sas	Qualix Ingenieria De Colombia	14/03/2023	Auto Requiere - Requiere A La Parte Demandante Servicios Multiactivos Cooperativa Del Caribe Servimulticoop, A Través De Apoderado Judicial Para Que Cumpla

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 15 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

4dfad3d7-5b83-4b41-9450-0dd4d3978b61



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 41 De Miércoles, 15 De Marzo De 2023



Con La Carga Procesal
Que Le Corresponde,
Consistente En Cumplir
Con La Notificación
Personal De La Empresa
Demandada Qualix
Ingenieria De Colombia
S.A.S., Identificada Con
N.I.T. # 901.093.784-2,
Representada Legamente
Por La Doctora Kelly Del
Carmen Tejera Castillo, Del
Auto Qué Libro
Mandamiento De Pago De
Fecha 31 De Agosto De
2.022, Para Seguir
Adelante La Ejecución, A
Fin De Continuar Con El
Proceso, Para Lo Cual Se
Le Concede Un Término
De Treinta (30) Días,
Siguiendo A La
Notificación De Este

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 15 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

4dfad3d7-5b83-4b41-9450-0dd4d3978b61



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 41 De Miércoles, 15 De Marzo De 2023



					Proveído, Termino En El Cual El Expediente Permanecería En La Secretaria, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.-
08001418901220220006300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rafael Vicente Pérez Padilla	Bryant Ezequiel Vizcaino Zarco	14/03/2023	Auto Requiere - Requerase A La Parte Demandante Señor Rafael Vicente Perez Padilla, A Través De Apoderada Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación Personal Del Demandado Señor Bryant Ezequiel Vizcaino Zarco, Identificado Con C.C. # 1.143.137.464,

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 15 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

4dfad3d7-5b83-4b41-9450-0dd4d3978b61



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 41 De Miércoles, 15 De Marzo De 2023



				Del Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De Fecha 23 De Marzo De 2.022, Para Seguir Adelante La Ejecución, A Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concede Un Término De Treinta (30) Días, Siguiendo A La Notificación De Este Proveído, Termina En El Cual El Expediente Permanecería En La Secretaria, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso
--	--	--	--	--

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 15 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

4dfad3d7-5b83-4b41-9450-0dd4d3978b61



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 41 De Miércoles, 15 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220014100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Alvaro Enrique Donado Sotomayor	14/03/2023	Auto Decreta - Téngase Notificado Por Conducta Concluyente Del Presente Proceso Ejecutivo A Los Señores Alvaro Enrique Donado Sotomayor C.C. 8.681.626 Yadira Del Carmen Giraldo Maldonado C.C. 32.710.025 Lenys Margarita Molina Cotero C.C. 22.425.671 Rodolfo Antonio Borge Reales C.C. 7.448.225, Del Auto De Fecha 19 De Abril Del 2022 Que Libró Mandamiento De Pago Y Del Auto De La Reforma De La Demanda Que Data Del 24 De Junio Del 2022

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 15 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

4dfad3d7-5b83-4b41-9450-0dd4d3978b61



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00109-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: ALI SERJAN JAAFAR ORFALE – C.C. # 72.229.716.-

DEMANDADA: MILENA MARGARITA ZAPATA PADILLA – C.C. # 22.745.949.-

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 14 de Marzo de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. ALI SERJAN JAAFAR ORFALE, actuando en nombre propio, identificado con C.C. # 72.229.716, y contra la señora MILENA MARGARITA ZAPATA PADILLA, identificada con C.C. # 22.745.949, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de la demandada señora MILENA MARGARITA ZAPATA PADILLA, identificada con C.C. # 22.745.949, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 25 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de la demandada señora MILENA MARGARITA ZAPATA PADILLA, identificada con C.C. # 22.745.949, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 25 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de la demandada señora MILENA MARGARITA ZAPATA PADILLA, identificada con C.C. # 22.745.949, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 25 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante ALI SERJAN JAAFAR ORFALE, actuando en nombre



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

propio para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de la demandada señora MILENA MARGARITA ZAPATA PADILLA, identificada con C.C. # 22.745.949, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 25 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 15 de marzo del 2023
Estado No. 41

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Juzgado Doce (12) de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpccbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. N. 08001 – 4189 - 012- 2022 - 00081 – 00.-

INFORME_SECRETARIAL. Barranquilla, Marzo 14 de 2023.

SEÑORA JUEZ: Informo a Usted que la Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, apoderada judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVENZA, mediante escrito que antecede presenta renuncia del poder de forma voluntaria, también le *informo que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de los demandados señores ANTONIO JOSE GOMEZ VILLAMIL Y JOSE MIGUEL GOMEZ VILLAMIL, identificados con c.c. # 1.140.887.027 y 1.234.096.386 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 24 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución.* -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTILES DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Marzo Catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

Pasado al despacho el PROCESO EJECUTIVO de la referencia y considerando que dentro del mismo se promovió una renuncia de poder; asimismo se *observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de los demandados señores ANTONIO JOSE GOMEZ VILLAMIL Y JOSE MIGUEL GOMEZ VILLAMIL, identificados con c.c. # 1.140.887.027 y 1.234.096.386 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 24 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución.* -

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, como apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVENZA. -

SEGUNDO: *REQUIERASE a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVENZA, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de los demandados señores ANTONIO JOSE GOMEZ VILLAMIL Y JOSE MIGUEL GOMEZ VILLAMIL, identificados con c.c. # 1.140.887.027 y 1.234.096.386 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 24 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.* -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Juzgado Doce (12) de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

MRRM/Hae.

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 15 de marzo del 2023
Estado No. 41

Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00079-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.-

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVENZA – N.I.T. # 900.701.417-0.-

DEMANDADA: SOFIA MERCEDES DURAN DE GONZALEZ – C.C. # 33.166.433.-

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 14 de marzo de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVENZA, y contra la señora SOFIA MERCEDES DURAN DE GONZALEZ, identificada con C.C. # 33.166.433, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de la demandada señora SOFIA MERCEDES DURAN DE GONZALEZ, identificada con C.C. # 33.166.433, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 24 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

*JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRES (2.023). -*

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de la demandada señora SOFIA MERCEDES DURAN DE GONZALEZ, identificada con C.C. # 33.166.433, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 24 de Marzo de 2.023, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de la demandada señora SOFIA MERCEDES DURAN DE GONZALEZ, identificada con C.C. # 33.166.433, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 24 de Marzo de 2.023, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito.-

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVENZA, a través de apoderada judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de la demandada señora SOFIA MERCEDES DURAN DE GONZALEZ, identificada con C.C. # 33.166.433, del auto que manda mandamiento de pago de fecha 24 de Marzo de 2.023, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 15 de marzo del 2023
Estado No. 41

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00828-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS “COOJUNTAS – N.I.T. # 900.325.440-8.-

EJECUTADO: JEAN CARLOS BABILONIA MORELL – C.C. # 1.129.566.301

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante memorial del 24 de enero del 2023 la parte actora allega contrato de transacción. Por otra parte, dejo constancia que revisado el expediente y el TYBA no se advierte remanente anexado. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de marzo del 2023

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

1º) ASUNTO QUE SE TRATA:

Se decide TRANSACCIÓN en proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS “COOJUNTAS, identificada con N.I.T. # 900.325.440-8 actuando a través de apoderada judicial contra JEAN CARLOS BABILONIA MORELL, identificado con C.C. # 1.129.566.301, según parte secretarial pertinente.

2º) REFERENTE FACTUAL:

Actuación se tramitó observando Debido Proceso e Imperio De La Ley.

3º) CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial, la apoderada judicial de la parte actora Dra. ANA MARIA GUERRA NAVARRO en coadyuvancia por en coadyuvancia de la señora JEAN CARLOS BABILONIA MORELL, bajo los siguientes términos:

1. Que llegaron a un acuerdo de transar la obligación por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA PESOS CON NOVENTAIUN CENTAVOS M/L (\$7.370.040,91), que corresponde al capital de la obligación, intereses moratorios, honorarios profesionales y cualquier otro gasto ocasionados en el proceso.
2. Que la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA PESOS CON NOVENTAIUN CENTAVOS M/L (\$7.370.040,91), sean entregados a favor de la Dra. ANA MARIA GUERRA NAVARRO.
3. Que se declare la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares previa entrega de los depósitos judiciales.



El artículo 312 del C.G.P., aplicable, señala:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que el mencionado **contrato de transacción**, fue suscrito por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso, por lo que se entiende que es atendible lo descrito en memorial pluricitado, lo pedido se formula por quien tiene LEGITIMIDAD E INTERES para incoar lo reseñado. Por consiguiente, se aceptará la transacción presentada por las partes, con respecto al levantamiento de las medidas y el archivo del proceso una vez se entregue la suma transada de procederá, tal como lo dispuso las partes en el contrato de transacción. del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. **APROBAR la TRANSACCIÓN** presentada por las partes en el proceso COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS “COOJUNTAS, identificada con N.I.T. # 900.325.440-8 actuando a través de apoderada judicial contra JEAN CARLOS BABILONIA MORELL, identificado con C.C. # 1.129.566.301, por lo expuesto en la parte motiva.
2. DESCUÉNTESE a la señora a JEAN CARLOS BABILONIA MORELL, identificado con C.C. # 1.129.566.301 la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA PESOS CON NOVENTAIUN CENTAVOS M/L (\$7.370.040,91), como valor transado.



3. Ordénese entregar COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS “COOJUNTAS a través de la Dra. ANA MARIA GUERRA NAVARRO C.C. No. 32.623.970 de Barranquilla T.P. No. 103.812 del C.S. de la J. la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA PESOS CON NOVENTAIUN CENTAVOS M/L (\$7.370.040,91), descontados a JEAN CARLOS BABILONIA MORELL como valor transado dentro del proceso.
4. Una vez entregados los títulos judiciales, se procederá con el levantamiento de la medida cautelar y el archivo del proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de transacción.
5. REQUIERASE a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS “COOJUNTAS” para que a llegue al Despacho el titulo valor letra de cambio base de la ejecución de la presente demanda.
6. Hágase entrega a la parte ejecutada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
7. Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 15 de marzo del 2023
Estado No. 41

Viviana Villanueva A.
Secretaría



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00082-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY – N.I.T. # 900.635.726-9.-

DEMANDADA: CLARIVEL UTRIA RODRIGUEZ – C.C. # 45.490.358. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 14 de Marzo de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por la Doctora MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO, actuando como endosatario al cobro judicial de la COOPERATIVA COOTECHNOLOGY, y contra la señora CLARIVEL UTRIA RODRIGUEZ, identificada con C.C. # 45.490.358, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de la demandada señora CLARIVEL UTRIA RODRIGUEZ, identificada con C.C. # 45.490.358, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 24 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

***JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).***

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de la demandada señora CLARIVEL UTRIA RODRIGUEZ, identificada con C.C. # 45.490.358, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 24 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de la demandada señora CLARIVEL UTRIA RODRIGUEZ, identificada con C.C. # 45.490.358, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 24 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante COOPERATIVA COOTCHNOLOGY, a través de apoderada judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de la demandada señora CLARIVEL UTRIA RODRIGUEZ, identificada con C.C. # 45.490.358, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 24 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

*MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ*

MRRM/Hae. -

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 15 de marzo del 2023
Estado No. 41

Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00074-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.-

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. – N.I.T. # 901.034.871-3.-

DEMANDADO: EUCLIDES ARIZA ARIZA – C.C. # 17.125.695.-

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 14 de Marzo de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. JOSE LUIS BARRIOS SUAREZ, actuando como apoderado judicial de la sociedad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., y contra el señor EUCLIDES ARIZA ARIZA, identificado con C.C. # 17.125.695, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal ya que aportó un escrito manifestando que notificó personalmente al demandado pero no aportó la guía ni cotejo de notificación expedida por la empresa de mensajería respectiva, ni por aviso del demandado señor EUCLIDES ARIZA ARIZA, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 23 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal ni por aviso del demandado señor EUCLIDES ARIZA ARIZA, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 23 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal y por aviso del demandado señor EUCLIDES ARIZA ARIZA, identificado con C.C. # 17.125.695, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 23 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito.-



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S., a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal y por aviso del demandado señor EUCLIDES ARIZA ARIZA, identificado con C.C. # 17.125.695, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ**

MRRM/Hae.-

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 15 de marzo del 2023
Estado No. 41

**Viviana Villanueva A.
Secretaria**



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00089-00.-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-

DEMANDANTE: SOCIEDAD GARANTIA FINANCIERA S.A.S. – N.I.T. # 901.034.871-3.-

DEMANDADOS: ORIETHA DEL ROSARIO ACOSTA ANICHIARICO Y JULIO REISON RAMOS – C.C. # 42.987.133 y 10.939.762 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 14 de marzo de 2.023.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, actuando como apoderado judicial de la parte demandante : SOCIEDAD GARANTIA FINANCIERA S.A.S, y contra los señores ORIETHA DEL ROSARIO ACOSTA ANICHIARICO Y JULIO REISON RAMOS, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados señores ORIETHA DEL ROSARIO ACOSTA ANICHIARICO Y JULIO REISON RAMOS, identificados con C.C. # 42.987.133 y 10.939.762 respectivamente, ya que según certificación dada por la empresa de mensajería 4/72, en su GUIA # YP 005198512 CO, de fecha 10 de Enero de 2023, se dirigieron a la dirección aportada en la demanda Manzana 136 Lote 5 de Montería (Córdoba), para notificar a la demandada señora ORIETHA DEL ROSARIO ACOSTA ANICHIARICO, identificada con C.C. # 42.987.133, pero allí manifestaron que esa dirección estaba errada y desconoce su nuevo domicilio; asimismo según certificación dada por la empresa de mensajería 4/72, en su GUIA # YP 005198455 CO, de fecha 19 de Enero de 2023, se dirigieron a la dirección aportada en la demanda Sector 1 Manzana 1-17 de Montería (Córdoba), para notificar al demandado señor JULIO REISON RAMOS, identificado con C.C. # 10.939.762, pero allí manifestaron que esa dirección estaba errada y desconoce su nuevo domicilio.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte actora acerca de la notificación personal a los demandados señores *ORIETHA DEL ROSARIO ACOSTA ANICHIARICO Y JULIO REISON RAMOS, identificados con C.C. # 42.987.133 y 10.939.762 respectivamente*, y por ser procedente lo anterior se ordenará el emplazamiento del demandado, de conformidad a lo establecido en el art. 108 y 291, numeral 4 del Código General del Proceso. -

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica”, que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 y 293 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito”.



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento de los demandados señores *ORIENTHA DEL ROSARIO ACOSTA ANICHIARICO Y JULIO REISON RAMOS*, identificados con C.C. # 42.987.133 y 10.939.762 respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.-

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a los demandados señores *ORIENTHA DEL ROSARIO ACOSTA ANICHIARICO Y JULIO REISON RAMOS*, identificados con C.C. # 42.987.133 y 10.939.762 respectivamente, parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 15 de marzo del 2023
Estado No. 41

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00237-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: GASCARIBE S.A., E.S.P identificada con NIT 890.101.691-2

EJECUTADOS: ORFELIA ISABEL IBARRA RODRÍGUEZ C.C No. 32.894.376

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver. Barranquilla, 13 de marzo de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. NIT 890.101.691-2, a través de apoderada judicial MARIA JIMENA RAMIREZ ORZUELA presentó demanda ejecutiva contra ORFELIA ISABEL IBARRA RODRIGUEZ C.C. 32.894.376, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado seis (06) de julio de 2021 libró mandamiento de pago.

Que la ejecutada ORFELIA ISABEL IBARRA RODRIGUEZ, recibió notificación a través de correo certificado a la dirección física calle 59 No. 54-23, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P. y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ORFELIA ISABEL IBARRA RODRIGUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquidense por secretaria.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00237-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: GASCARIBE S.A., E.S.P identificada con NIT 890.101.691-2

EJECUTADOS: ORFELIA ISABEL IBARRA RODRÍGUEZ C.C No. 32.894.376

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$299.344, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 15 de marzo del 2023
Estado No. 41

Viviana Villanueva A.
Secretaria

C.P.



RAD. # 08001-4189-012-2022-00866-00
INFORME DE SECRETARIAL, Barranquilla, marzo 14 de 2023.-

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora subsanó los defectos señalados en el auto de fecha noviembre 21 del 2022 y está pendiente para su admisión. -

Sírvase proveer

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,
Marzo Catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023). -

- 1.- Que la parte actora subsanó la demanda en debida forma.-
- 2.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-
- 3.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-
- 4.- Que de acuerdo al art. 588 del C.G.P, se decretarán las medidas presentadas.-

En virtud, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Barranquilla, para su admisión:

RESUELVE:

1°. - Librar mandamiento de pago a favor del señor HOLMER EUGENIO MARCHENA BARROS, identificado con C.C. # 8.788.848, a través de apoderado judicial, y en contra de la señora MARIA ISABEL MEJIA MORENO, identificada con C.C. # 32.868.283, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.500.000.00), por concepto de la obligación por capital contenida en la LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación 20 de agosto de 2021, anexo en la demanda. -

- Más los intereses de plazo dejados de cancelar al 3% tal y como se fijó en la letra de cambio, desde el día en que creo la obligación 20 de agosto de 2021, hasta el día en que se venció el plazo 23 de febrero de 2022.-
- Más los intereses de mora dejados de cancelar y fijados en la Letra de cambio al 4%, desde el día en que se hizo exigible la obligación, día 24 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -
- Más las costas y honorarios profesionales.

2°.- Hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, para lo cual tiene un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime conveniente de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P.

3°.- Concédase a la ejecutada un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses artículo 431 CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cenbdoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

SICGMA

4°.- Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022.-

5°.- Téngase al Doctor RUBER ANTONIO ROBLEDO RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.694.892 y T.P. No. 104.349 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante señor HOLMER EUGENIO MARCHENA BARROS, en los mismos términos y efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 15 de marzo del 2023
Estado No. 41


Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00442-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: INVERSIONES FINANGROUP S.A.S. - N.I.T. # 901.352.011-1.-

DEMANDADO: QUALIX INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S. – N.I.T. # 901.093.784-2. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 14 de Marzo de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por la Doctora MELISSA ANDREA CAMPOS TRESPALACIOS, actuando como apoderada judicial de la sociedad INVERSIONES FINANGROUP S.A.S., y contra la empresa QUALIX INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.093.784-2, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de la empresa demandada QUALIX INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.093.784-2, representada legamente por la Doctora KELLY DEL CARMEN TEJERA CASTILLO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 31 de Agosto de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de la empresa demandada QUALIX INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.093.784-2, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 31 de Agosto de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de la empresa demandada QUALIX INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.093.784-2, representada legamente por la Doctora KELLY DEL CARMEN TEJERA CASTILLO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 31 de Agosto de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA DEL CARIBE "SERVIMULTICOOP", a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de la empresa demandada QUALIX INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.093.784-2, representada legamente por la Doctora KELLY DEL CARMEN TEJERA CASTILLO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 31 de Agosto de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 15 de marzo del 2023
Estado No. 41

Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00063-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: RAFAEL VICENTE PEREZ PADILLA – C.C. # 72.291.747.-

DEMANDADO: BRYANT EZEQUIEL VIZCAINO ZARCO – C.C. # 1.143.137.464.-

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 14 de Marzo de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por la Dra. TATIANA PATRICIA HERNANDEZ ROMERO, actuando como apoderada judicial del señor RAFAEL VICENTE PEREZ PADILLA, identificado con C.C. # 72.291.747, y contra el señor BRYANT EZEQUIEL VIZCAINO ZARCO, identificado con C.C. # 1.143.137.464, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal del demandado señor BRYANT EZEQUIEL VIZCAINO ZARCO, identificado con C.C. # 1.143.137.464, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 23 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal del demandado señor BRYANT EZEQUIEL VIZCAINO ZARCO, identificado con C.C. # 1.143.137.464, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 23 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal del demandado señor BRYANT EZEQUIEL VIZCAINO ZARCO, identificado con C.C. # 1.143.137.464, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 23 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señor RAFAEL VICENTE PEREZ PADILLA, a través de apoderada judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal del demandado señor BRYANT EZEQUIEL VIZCAINO ZARCO, identificado con C.C. # 1.143.137.464, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 23 de Marzo de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 15 de marzo del 2023
Estado No. 41

Viviana Villanueva A.
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00141-00

EJECUTANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT: 860.002.180-7

EJECUTADO: ALVARO ENRIQUE DONADO SOTOMAYOR C.C. 8.681.626 YADIRA DEL CARMEN GIRALDO MALDONADO C.C. 32.710.025 LENYS MARGARITA MOLINA COTERO C.C. 22.425.671 RODOLFO ANTONIO BORGE REALES C.C. 7.448.225

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informándole que las partes solicitan la suspensión del proceso. Sírvese proveer. Barranquilla, 14 de marzo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la ejecutante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR a través de apoderada judicial Dra. MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ C.No. 32.810.215 y T.P No. 45.929 C.S.J. y los ejecutados ALVARO ENRIQUE DONADO SOTOMAYOR, YADIRA DEL CARMEN GIRALDO MALDONADO, LENYS MARGARITA MOLINA COTERO y RODOLFO ANTONIO BORGE REALES, allegan solicitud de suspensión del proceso por el término de seis (06) meses y el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver se CONSIDERA:

El artículo 161 el código general del proceso en su numeral segundo establece:

“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Por otra parte, se observa que los ejecutados solicitan que se tengan notificados del mandamiento de pago de fecha 19 de abril del 2022 y del auto de la reforma de la demanda que data del 24 de junio del 2022.

De lo anterior, nos indica la norma que la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

1. Téngase notificado por Conducta Concluyente del presente proceso ejecutivo a los señores ALVARO ENRIQUE DONADO SOTOMAYOR C.C. 8.681.626 YADIRA DEL CARMEN GIRALDO MALDONADO C.C. 32.710.025 LENYS MARGARITA MOLINA COTERO C.C. 22.425.671 RODOLFO ANTONIO BORGE REALES C.C. 7.448.225, del auto de fecha 19 de abril del 2022 que libró mandamiento de pago y del auto de la reforma de la demanda que data del 24 de junio del 2022.
2. SUSPENDER el trámite ejecutivo promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR contra los ejecutados ALVARO ENRIQUE DONADO SOTOMAYOR, YADIRA DEL



CARMEN GIRALDO MALDONADO, LENYS MARGARITA MOLINA COTERO y RODOLFO ANTONIO BORGE REALES, por el término de seis (06) meses, de acuerdo a las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los señores ALVARO ENRIQUE DONADO SOTOMAYOR C.C. 8.681.626; YADIRA DEL CARMEN GIRALDO MALDONADO C.C. 32.701.025; LENYS MARGARITA MOLINA COTERO C.C. 22.425.671 y RODOLFO ANTONIO BORGE REALES C.C. 7.448.225, en los siguientes establecimientos financieros. Por secretaría, líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 15 de marzo del 2023
Estado No. 41

Viviana Villanueva A.
Secretaria